

## 中华人民共和国政府和洪都拉斯共和国政府 关于互免持外交、官员、公务、公务普通护照 人员签证的协定

中华人民共和国政府和洪都拉斯共和国政府（以下称缔约双方），为进一步发展两国友好关系，便利两国持外交、官员、公务、公务普通护照人员的往来，根据平等互惠原则，经过友好协商，就互免持外交、官员、公务、公务普通护照人员签证问题达成协定如下：

### 第一条

中华人民共和国持有有效的中华人民共和国外交、公务、公务普通护照的公民和洪都拉斯共和国持有有效的洪都拉斯共和国外交、官员、公务护照的公民，在缔约另一方入境、出境或者过境，自入境之日起不超过30日的，免办签证。

### 第二条

本协定所述缔约一方公民（不包括第三条所述人员），如欲在缔约另一方境内停留逾30日或者在缔约另一方境内从事工作、学习、定居、新闻报道等须缔约另一方主管部门事先批准的活动，应当在入境缔约另一方前申请签证。

### 第三条

缔约一方持有效外交、公务护照的在缔约另一方境内外交、领事代表机构常驻人员，包括其持外交、公务护照的家庭成员，任期内在缔约另一方入境、出境、过境、停留，免办签证，但需在首次入境后30日内办理就任手续。

#### 第四条

本协定第一条所述缔约一方公民应从缔约另一方向国际旅客开放的口岸入境、出境或者过境，并应当依照该国主管机关的规定履行必要的手续。

#### 第五条

缔约一方公民在缔约另一方境内逗留期间，应当遵守缔约另一方的法律和法规。

#### 第六条

缔约一方的中央政府副部长级及以上职位的官员和军队少将级及以上军衔的军官，因公前往缔约另一方之前，应当通过外交途径征得该国的同意或者通报该国相应主管部门。

#### 第七条

本协定不限制缔约双方的如下权利：拒绝不受欢迎或不可接受的缔约另一方人员进入本国领土或终止其在本国领土上的逗留，并无须说明理由。

#### 第八条

由于国家安全、公共秩序或公共卫生等原因，缔约任何一方可临时中止本协定的全部或部分条款，但在采取或者取消上述措施前，缔约一方应及时通过外交途径书面通知缔约另一方。

#### 第九条

一、缔约双方应当在本协定签署之日起30日内，通过外交途径交换本协定第一条所述护照的样本。

二、在本协定有效期内，缔约一方如更新上述护照样式，应提前30日通过外交途径通知缔约另一方，并提供新护照的样本。

### 第十条

一、缔约双方完成各自为使本协定生效所必需的国内法律程序后应当通过外交途径书面通知缔约另一方，本协定自后一份书面通知发出之日起第30日生效。

二、本协定长期有效。如缔约一方要求终止本协定，应当通过外交途径书面通知缔约另一方。本协定自上述通知发出之日起第90日失效。

三、本协定经双方书面同意可进行修改。修改内容根据本条第一款规定的程序生效。

本协定于二〇二三年六月十二日在北京签订，一式两份，每份均用中文和西班牙文写成，两种文本同等作准。

中华人民共和国政府  
代 表

洪都拉斯共和国政府  
代 表

**ACUERDO**  
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**  
**Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SOBRE LA EXONERACIÓN MUTUA DE VISAS PARA**  
**PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,**  
**PASAPORTES OFICIALES, PASAPORTES DE SERVICIO Y**  
**PASAPORTES DE ASUNTOS PÚBLICOS**

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Honduras (en lo sucesivo, las "Partes Contratantes"),

A los fines de promover las relaciones entre sus países y facilitar el intercambio de visitas para los portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes Oficiales, Pasaportes de Servicio y Pasaportes de Asuntos Públicos;

Dirigidos por consultas amistosas en la exoneración mutua de visas para portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes Oficiales, Pasaportes de Servicio y Pasaportes de Asuntos Públicos sobre la base de la igualdad y reciprocidad;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I**

Los nacionales de la República Popular China portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicio y Pasaportes de Asuntos Públicos válidos de la República Popular China, y los nacionales de la República de Honduras portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes Oficiales y Pasaportes de Servicio válidos de la República de Honduras, estarán exentos de los requerimientos de visas para la entrada, salida, tránsito o estadía en el territorio de la otra Parte Contratante por un periodo que no exceda treinta (30) días a partir de la fecha de entrada en territorio de la otra Parte Contratante.

**Artículo II**

Los nacionales de cada Parte Contratante referidos en el Artículo I

de este Acuerdo (excluyendo los nacionales referidos en el Artículo III), que deseen entrar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de más de treinta (30) días o realizar trabajo, estudiar, residir, efectuar informes de prensa u otras actividades, deberán obtener por adelantado la autorización de las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, con la visa correspondiente antes de entrar al territorio de la otra Parte Contratante.

### **Artículo III**

Los nacionales de cada Parte Contratante portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos, que sean miembros de una misión diplomática o consular acreditados ante la otra Parte Contratante, incluyendo también cónyuge e hijos menor de edad portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio válidos, no requerirán visa para la entrada, salida, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por el plazo de la acreditación, siempre que hayan cumplido con los requerimientos de la acreditación de la otra Parte Contratante dentro de treinta (30) días desde la primera entrada al territorio de la otra Parte Contratante.

### **Artículo IV**

Los nacionales de cada Parte Contratante referidos en el Artículo I del presente Acuerdo deberán entrar, salir o transitar en el territorio de la otra Parte Contratante a través de los puertos de transporte internacional de pasajeros y deberán adherirse a las leyes y regulaciones aplicables respecto a la entrada, salida y tránsito de nacionales extranjeros.

### **Artículo V**

Los nacionales de cada Parte Contratante acatarán las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante durante la duración de su permanencia.

### **Artículo VI**

Los oficiales a nivel viceministerial o superior, del Gobierno Central

y oficiales superiores al rango de Mayor General de las fuerzas armadas de cada Parte Contratante deberán obtener el consentimiento previo de la otra Parte Contratante o informarán a las autoridades competentes de la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos antes del viaje de fines oficiales al territorio de la otra Parte Contratante.

#### **Artículo VII**

El presente Acuerdo no restringe el derecho a cada Parte Contratante de prohibir a los nacionales considerados como personas non gratas o inaceptables de la otra Parte Contratante de entrar en su territorio o terminar la estadía en el territorio sin citar razones.

#### **Artículo VIII**

Cada Parte Contratante puede suspender temporalmente este Acuerdo parcial o totalmente por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Sin embargo, deberá notificar con antelación a la otra Parte Contratante por escrito su intención de suspender el presente Acuerdo y la posterior cancelación de la suspensión a través de los canales diplomáticos.

#### **Artículo IX**

1. Las Partes Contratantes completarán, a través de los canales diplomáticos, el intercambio de muestras de los pasaportes referidos en el Artículo I dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

2. Durante el período de vigencia de este Acuerdo, cada Parte Contratante informará con treinta (30) días de antelación a la otra Parte Contratante a través de canales diplomáticos cualquier cambio en el formato de los pasaportes y proporcionará nuevas muestras de los pasaportes.

#### **Artículo X**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el trigésimo (30º) día después de la fecha de la última notificación de las Partes Contratantes, a

través de los canales diplomáticos, indicando el cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Si una Parte Contratante desea terminar este Acuerdo, notificará por escrito a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos, y el Acuerdo dejará de tener efecto al nonagésimo (90º) día después de la notificación.

3. Las Partes Contratantes podrán modificar por mutuo consentimiento este Acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigor según el cumplimiento de la primera cláusula del mismo Artículo.

Hecho en duplicado en Beijing a los 12 días del mes junio de 2023, en idioma chino (mandarín), y español, ambos textos siendo igualmente auténticos.

Por el Gobierno de  
la República Popular China

Por el Gobierno de  
la República de Honduras